



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 848 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 26 JUN. 2019

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 230381-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, otorga a la Autoridad Nacional de Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de usuarios, en tanto éstas son de interés público, entre ellas, el cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos; además respecto de la aplicación de tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica; distribución de agua conforme a los derechos de uso; realización de auditoría a los estados financieros y de gestión; y otros que se establezcan en el Reglamento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce las funciones de supervisión o fiscalización de oficio o a pedido de un tercio del Consejo Directivo de la Organización de Usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en dicho reglamento. Asimismo, el artículo 97°, señala que el incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas a través de Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en dicho reglamento;



Que, de acuerdo con el artículo 116° del precitado Reglamento, el acto administrativo de instauración del procedimiento administrativo sancionador es inimpugnable, y las contradicciones contra dicho acto serán consideradas en la resolución que agote la primera instancia administrativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA.I-AA.I de fecha 28.12.2018 tramitado en el expediente administrativo con CUT N° 229860-2018 ante la Administración Local del Agua Ica; en el cual se da cuenta que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B; no habría cumplido con realizar la transferencia de la retribución económica, a la cuenta corriente de la Autoridad Nacional del Agua dentro del plazo establecido por Ley, conforme lo establece el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA; que regula la forma y plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada; y el artículo 109° literal c) del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; **hechos que generan intereses moratorios desde el 01.09.2018 al 23.12.2018**; por tal motivo, se le requirió a la administrada el pago por la suma de S/.739.81 por efectuar el depósito de la retribución económica después de la fecha límite; en tal sentido, recomienda la instrucción de Procedimiento Administrativo en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B; por incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Art. 109° literal c) del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, lo que constituye una infracción Grave;

Que, mediante Notificación N° 871-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I; con fecha de recepción 28.12.2018 la Administración Local del Agua Ica, emplazó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B, comunicando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos. Estos hechos están tipificados como infracción en el literal c) del artículo 109° de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, pese a haber sido válidamente notificada, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B, no cumplió en el plazo concedido con presentar el descargo requerido. Por lo que, en atención a lo dispuesto por los numerales 4 y 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Administración Local de Agua Ica, realizar las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, realizando el examen de los hechos, y emitiendo el informe final de instrucción correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-ANA.CH.CH-ALA.I /FRPA, Administración Local del Agua Ica, mediante el cual concluye que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B; viene cumpliendo con transferir la retribución económica dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 083-2019-ANA, de fecha 17.04.2019, la misma que en su artículo 2° numeral b) indica que por el volumen de agua utilizado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios del mes siguiente en el cual el



usuario hizo uso del agua; por lo que, recomienda archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, el señalado informe fue puesto de conocimiento de la presunta infractora mediante Notificación N° 126-2019-ANA-AAA-CH.CH; de fecha de recepción 07.06.2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que en un plazo de cinco (05) días realice el descargo que se considere pertinente. Es así, que mediante Oficio N° 196-2019-JUSHMA; la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B; realiza su descargo, adjuntando para ello el Informe N° 048-2019-C.JUSHMA, en el cual señala que del 01 al 27 del mes de Septiembre del 2019, no se ha excedido los 04 días; asimismo indica, que del 28 de Septiembre al 24 de Octubre del mismo año, se produce el retraso de los pagos debido al término de vigencia de poderes de los representantes legales, lo cual habría ocasionado la paralización de las transferencias; no superando los 4 días de retraso en ninguno de los casos. Finalmente, señala lo indicado en la segunda disposición complementaria final de la Resolución Jefatural N° 083-2019-ANA, de fecha 17.04.2019 *"Las disposiciones establecidas en la presente Resolución resultan de aplicación para la cobranza de las retribuciones económicas de años anteriores pendientes de pago y/o transferencia"*;

Que, de acuerdo a lo evaluado, se advierte que efectivamente la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B, no cumplió con transferir la retribución económica dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, lo que generó intereses moratorios desde el 01.09.2018 al 23.12.2018, conducta que se encuentra tipificada en el literal e) del Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, *"Incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua"*; sin embargo, se debe tener en cuenta lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 083-2019-ANA, de fecha 17.04.2019, la misma que de acuerdo a su Única Disposición Complementaria, deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, norma en cuyo marco se da el Inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador; correspondiendo a esta Dirección emitir el acto administrativo que disponga el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 606-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde disponer el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación N° 871-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I; con fecha de recepción 28.12.2018, contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase





B, de acuerdo con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha